



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3577

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por SANDRA MARIA TORRES BULLA contra el oficio 0364 septiembre 21 de 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, la docente SANDRA MARIA TORRES BULLA identificado con la cedula de ciudadanía N°45.513.895, se encuentra adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, como docente de aula en la modalidad PROVISIONAL PLANTA TEMPORAL vinculado en la INSTITUCION EDUCATIVA DE NORMAL SUPERIOR MONTES DE MARIA ubicada en el municipio de San Juan Nepo- Bolívar.

Encontrándose dentro del término legal establecido, la señora SANDRA MARIA TORRES BULLA, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra la resolución 0364 del 21 de septiembre de 2022, que se da por terminado el nombramiento en PROCISONALIDAD PLANTA TEMPORAL.

Del anterior escrito radicado por el funcionario, se le impartirá el trámite correspondiente como recurso de apelación en concordancia con los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Estudiada su situación tenemos que:

Según el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la SANDRA MARIA TORRES BULLA estuvo vinculado con nombramiento " PROVISIONALIDAD PLANTA TEMPORAL", es decir, en una vacante temporal del empleo Docente de Aula, en remplazo de la docente en propiedad de nombre CASTILLA POLO DOUBLAN, quien fue nombrado DOCENTE TUTOR DEL PROGHGRAMA TODOS APRENDER.

Mediante, Decreto 0364 del 21-sep-22 al funcionario CASTILLA POLO DOUBLAN, quien se encontraba nombrado en DOCENTE TUTOR DEL PROGHGRAMA TODOS APRENDER, se le ordeno retomar sus funciones como docente de aula en INSTITUCION EDUCATIVA DE NORMAL SUPERIOR MONTES DE MARIA ubicada en el municipio de San Juan Nepo- Bolívar, que es la plaza que el docente se encuentra en propiedad.

Para el caso en concreto, se tiene que el acto administrativo antes mencionado, está debidamente motivado de conformidad con los artículos 2.4.1.1.22 1075 del 2015, que al tenor reza:

El artículo 2.4.1.1.22 del Decreto [1075](#) de 2015¹, subrogado por el Artículo 1º del Decreto 915 de 2016, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos ley [2277](#) de 1979 o [1278](#) de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

"1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.

(...)

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por SANDRA MARIA TORRES BULLA contra el oficio No. 0364 de septiembre 21 de 2022".

En este orden de ideas, y, en consecuencia, por tratarse de una situación administrativa temporal se terminaría el nombramiento provisional de esa vacante temporal ocupada por Olga Lorena Diaz Ovalle, de conformidad con el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, que al tenor reza:

Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

(...)

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Que la declaratoria de la vacancia definitiva, en el empleo de docente de aula trajo como consecuencia natural la terminación del nombramiento provisional en la vacante temporal, en el cargo docente de aula generada en virtud del nombramiento en periodo de prueba en otro ente de su titular.

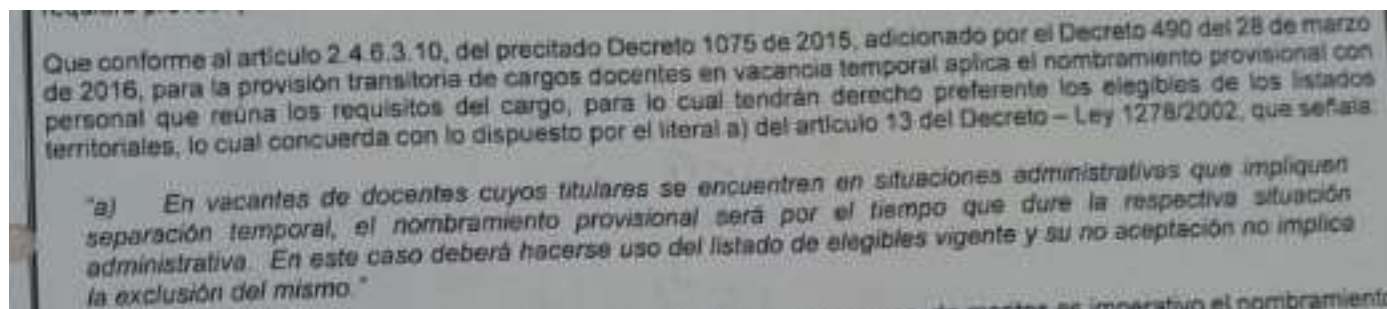
Dicho en otros términos, no hay una razón o situación administrativa que justifique la continuidad de su nombramiento en su condición de remplazante de la docente titular, a quien se le declaró la vacancia definitiva en el empleo de Docente de Aula en la INSTITUCION EDUCATIVA DE NORMAL SUPERIOR MONTES DE MARIA ubicada en el municipio de San Juan Nepo- Bolívar .

Los nombramientos en provisionalidad Temporal en la planta de docentes no generan derechos de carrera docente y terminan automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, o antes si se presentan quejas sobre el desempeño de sus funciones.

Como antes lo manifestamos los nombramientos en provisionalidad temporal, terminan automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo. Según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 2105 " Terminación del nombramiento Provisional (...) *El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo. (...)*".

En el presente caso, la situación administrativa que dio origen al nombramiento de usted finalizó en atención a que al docente CASTILLA POLO DOUBLAN, se le declaró la vacancia definitiva en el empleo docente de aula INSTITUCION EDUCATIVA DE NORMAL SUPERIOR MONTES DE MARIA del municipio de San Juan Nepo - Bolívar y en consecuencia a usted se le dio por finalizado su nombramiento provisional y fue desvinculado de la planta de docentes y directivos docentes del Departamento de Bolívar.

Que dentro de los considerandos del Decreto de nombramiento 0047 del 08-ene-2020, se señala con claridad dentro de los considerandos que su nombramiento sería, "(...) por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa (...)".



Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución “Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por SANDRA MARIA TORRES BULLA contra el oficio No. 0364 de septiembre 21 de 2022”.

Esta realidad deja sin fundamento toda pretensión de salarios y demás prestaciones referidas a un periodo en que no existía una relación laboral por cuanto no había un acto administrativo que la definiera, y en esa medida no tiene validez las certificaciones que expida el rector sin soporte alguno.

Ya para concluir, se le pone en conocimiento que, en la Carrera Docente pueden presentarse algunas situaciones que hacen que los titulares de los cargos de carrera se separen de manera temporal o definitiva del ejercicio Docente, se genera la vacancia y por la misma necesidad de prestar el servicio, se deben suplir estos cargos a través de los mecanismos que disponga la Ley.

Una vez ocurre cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas, la Entidad Territorial debe verificar que subsista la necesidad y deberá atender el orden de provisión dispuesto en el artículo 2.4.6.3.9. Posteriormente, como se trata de una vacancia definitiva, se debe acudir a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 y proceder con el nombramiento para dicha vacante a través del Sistema Maestro.

La plataforma Sistema Maestro es una herramienta tecnológica que en desarrollo del principio del mérito y de manera pública, transparente y gratuita, acerca el proceso de selección y nombramiento en provisionalidad a docentes interesados en suplir vacantes de acuerdo con su área del conocimiento.

Al tratarse de vacancias definitivas, el artículo 2.4.6.3.10 ídem señala que el cargo Docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del Sistema de Información del sector educativo previsto en el artículo 5 numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Actualmente, el Sistema permite la provisión de vacantes definitivas mediante nombramiento Provisional para cargos Docentes, es decir, Docentes de Aula y Docentes Orientadores con personal que cumpla los requisitos establecidos en la Resolución 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019 y los criterios de ponderación establecidos en el artículo 7° de la Resolución 016720 de 2019.

Conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad, si usted está interesado en ser nuevamente vinculado con la Secretaría de Educación de Bolívar, deben realizar el registro completo de su Hoja de Vida y cargar los documentos que soportan la información registrada en el aplicativo; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 016720 de 2019, usted se podrá postular como aspirante para ser nombrados en Provisionalidad Definitiva como Docentes en un establecimiento educativo oficial, esto se lleva a cabo manifestando su interés de ser vinculado a una vacante realizando la postulación a la oferta que les beneficie. El aplicativo Sistema Maestro para la provisión transitoria de las vacantes definitivas debe hacerse, atendiendo los criterios y requisitos de selección, a través del portal web:

<https://sistemamaestro.mineducacion.gov.co/SistemaMaestro/busquedaVacantes.xhtml>

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR Recurso de Reposición presentado por SANDRA MARIA TORRES BULLA, contra el oficio No. 0364 del 21 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso de apelación deprecado en subsidio del de reposición y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, SANDRA MARIA TORRES BULLA, al correo: yuniwa74@hotmail.com.

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución “Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por SANDRA MARIA TORRES BULLA contra el oficio No. 0364 de septiembre 21 de 2022”.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 07 dias del mes de diciembre de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Anuar de Jesús Curi borre - Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio – Dirección Administrativa de Planta E.E.
Elaboró: Santiago Vasquez Rivero - Judicante oficina Jurídica Secret de Educac.